

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



TRABAJO

FONACOT

11 ENE. 2024

RECIBIDO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES

JUNTA ESPECIAL CATORCE

EXPEDIENTE: 542/2019

VS

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
(FONACOT)

LAUDO.

Ciudad de México a trece de diciembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS para resolver en primera resolución los autos del juicio laboral al rubro citado y –

----- RESULTANDO: -----

1.- Mediante escrito presentado el 12 de abril de 2019 ante la Oficialía de Partes Común de Juntas Especiales y radicado ante esta Junta el 10 de septiembre de 2019, el C. [REDACTED] demandó del instituto del fondo nacional para el consumo de los trabajadores (FONACOT), el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento del injustificado despido; B).- La reinstalación; C).- Pago de salarios caídos a partir del 16 de febrero de 2019 y hasta que se de cumplimiento al laudo; D).- Pago de aguinaldo del año 2019 y subsecuentes; E).- Gratificación de fin de año; F).- Pago de vacaciones; G).- Primas vacacionales de los años 2018, 2019 y subsecuentes; H).- Pago de servicio médico; I).- Pago de aportaciones y entrega de constancias ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; J).- Pago de tiempo extra laborado; K).- Reconocimiento de su antigüedad; L).- Nulidad de cualquier acta de abandono de empleo, M).- Nulidad de documento que implique renuncia de derechos; N).- Pago de las aportaciones al seguro de separación individualizado que el instituto demandado debe de

322

7077/20

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

aportar; Ñ).- Que el demandado se abstenga de dar malas referencias del trabajador; O).- La restricción del acceso público a la información confidencial del suscrito.- De manera cautelar reclama: 1.- El pago de tres meses de indemnización constitucional; 2.- Pago de veinte días de salario por cada año de servicios; 3.- Pago de prima de antigüedad.- En cuanto a los HECHOS, argumentó esencialmente: Que ingresó a prestar sus servicios para el demandado el 17 de marzo de 2014; que ostentaba el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, nivel salarial M31, con un salario bruto mensual de \$73,190.60; con un horario de 09:00 a 18:00 horas con una hora para tomar alimentos y descansar, de lunes a viernes de cada semana, teniendo que laborar hasta las 20:00 horas, reclamando diez horas extras a la semana; Que el día 11 de febrero de 2019, aproximadamente a las 13:00 horas recibió una llamada de ENRIQUE MENDOZA MORFIN quien le manifestó que el día 15 de febrero de 2019 sería su último día en FONACOT.- En el capítulo de derecho invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente juicio.

2.- Radicada la demanda, y abierta la etapa conciliatoria no hubo arreglo. - En la etapa de demanda y excepciones, la parte actora ratifica y reproduce en todas y cada una de sus partes tanto el escrito inicial de demanda.- Por su parte la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) dio contestación a la demanda mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2019 y que obra a fojas 32 a 41 de autos, negando acción y derecho al actor para lo que reclama manifestando que jamás fue despedido, ofreciéndole el trabajo en los mismos términos y condiciones en como lo venía desempeñando, es decir con el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales nivel M31, adscrito a la Subdirección General de Administración del demandado.- Opuso como excepciones y defensas falta de acción y derecho, oscuridad y defecto legal en la demanda, prescripción en términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, sine actione agis y defensa.- En la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, las partes ofrecieron las que estimaron pertinentes, objetadas y desahogadas que fueron,

323

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

mediante acuerdo de fecha 23 de mayo de 2023 se declaró cerrada la instrucción y se turnaron los autos a proyecto de resolución.- - - - -

- - - - - CONSIDERANDO - - - - -

I.- Esta Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver del presente caso, con fundamento en el artículo 123 constitucional apartado "A" fracciones XX y XXXI y en los artículos 527 y 604 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

II.- En el presente asunto la litis se fija para determinar si la parte actora tiene acción y derecho para el pago y cumplimiento de las prestaciones que reclama por haber sido despedido de su empleo el día 11 de febrero de 2019 por conducto del C. ENRIQUE MENDOZA MORFIN.- O si como lo afirma el demandado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) que carece de acción y derecho para lo que reclama en virtud de que jamás fue despedido, ofreciéndole el trabajo en los mismos términos y condiciones en como lo venía desempeñando.-

III.- Vista la litis conformada, y toda vez que esta Junta determina que el ofrecimiento de trabajo es de buena fe, por lo cual es procedente revertir la carga de la prueba, correspondiéndole a la actora acreditar que hubo despido por parte de la demandada, lo anterior en términos del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo y la jurisprudencia del rubro:

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Décima Época

Registro digital: 160528

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Laboral

Tesis: II.1o.T. J/46 (9a.)

Página: 3643

"OFRECIMIENTO DE TRABAJO. PRESUPUESTOS Y REQUISITOS PARA QUE OPERE LA FIGURA JURÍDICA DE LA REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la exigencia de diversos presupuestos y requisitos respecto del ofrecimiento de trabajo a fin de que opere la reversión de la carga probatoria; entendiendo por presupuestos los antecedentes fácticos sin los cuales no puede hablarse de que se suscite alguna controversia en relación con el despido injustificado, y menos aún podrá surgir la mencionada reversión; o bien, suscitándose controversia carezca de ciertos elementos, lo cual la hace incompatible con la mencionada figura; en cuanto a los requisitos, se establece que son las exigencias que cuando está presente la problemática de distribuir la carga probatoria del despido y los elementos necesarios para hacerla compatible con la citada reversión, es necesario satisfacerlos a fin de que se actualice esta última, trasladando esa carga, que originalmente corresponde al patrón, al trabajador. Así, los presupuestos de la reversión de la carga probatoria del despido, son: a) Que un trabajador que goce de la garantía de la estabilidad o permanencia en el empleo, intente en contra del patrón la acción de indemnización constitucional o reinstalación, derivada del despido injustificado, y b) Que el patrón reconozca el vínculo laboral, y no aduzca: 1. Que la rescisión fue justificada por haber incurrido el trabajador en alguna de las causas legalmente previstas para ello, o 2. Que terminó la relación laboral debido a la conclusión de la obra o haber llegado la fecha señalada para su conclusión, en el caso de que el contrato de trabajo se hubiere celebrado por obra o por tiempo determinado, respectivamente. En cuanto a los requisitos de la reversión de la carga probatoria del despido son: a) Que el patrón ofrezca el trabajo en la etapa de demanda y excepciones; b) Que al momento en que se haga la propuesta la fuente de trabajo no se hubiere extinguido; c) Que dicho ofrecimiento se haga del conocimiento del trabajador y se le requiera para que conteste; d) Que sea calificado de buena fe, para lo cual, es necesario que d.1) dicha propuesta sea en los mismos o mejores términos en que se venía prestando el trabajo, siempre y cuando no sean contradictorios a la

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

324

ley o a lo pactado, d.2) que la conducta del patrón anterior o posterior al ofrecimiento no revele mala fe en el ofrecimiento; y, e) Que si el trabajador demandó la reinstalación y la oferta de trabajo se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando, aquél acepte la propuesta, en virtud de que no hacerlo, según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidaría la acción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

IV.- Para el efecto de acreditar su acción la parte actora ofreció como pruebas de su parte las contenidas en el escrito de fecha de 22 de octubre de 2019 que obra a fojas 56 a 60 de autos, consistentes en: 1.- Confesional a cargo del demandado, sin valor probatorio al haber negado las posiciones materia de litis (f. 305); 2.- Confesional a cargo de MARIO EUGENIO SÁNCHEZ ZARAGOZA, no se llevó a cabo su desahogo; 3.- Constancia de semanas cotizadas ante e INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (f. 61 a 66); 4.- Reglamento que regula las Condiciones de Trabajo de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) (f. 67 a 88), se perfeccionó mediante diligencia de cotejo de fecha 16 de noviembre de 2021 en la cual la C. Actuarial hizo constar que cotejaba fielmente con su original que se puso a la vista (f. 307); 5.- Inspección, desahogada mediante diligencia de fecha 16 de noviembre de 2021 en la cual la C. Actuarial hizo constar que no fue posible desahogar los extremos que pretendía acreditar la parte actora; 6 y 7.- Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se toman en consideración al momento en que se emite la presente resolución.-----

El INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) ofreció como pruebas de su parte las contenidas en el escrito de fecha 22 de octubre de 2019 que obra a fojas 89 a 91 de autos, consistentes en: 1.- Confesional a cargo del actor, le beneficia a su oferente para acreditar que percibía un salario diario integrado de \$2,665.36, que su día de descanso era el domingo y que se le otorgaba una hora de comida,

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

esto em razón de que el absolvente respondió de manera afirmativa a las posiciones 1 a 11 del pliego de posiciones (f. 305 v); 2 A).- Impresión de cuatro recibos de nómina; B).- Impresión de veinticinco recibos de nómina del periodo 01 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019; C).- once programas individuales de vacaciones (f. 92 a 188), acreditan las percepciones y deducciones que se hicieron al actor en los periodos citados en sendos documentos; D).- Listas de asistencia del periodo 01 de febrero de 2018 al 15 de febrero de 2019 (f. 196 a 270), acreditan su contenido; E).- Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo del ejercicio 2018 (f. 271 y 272); 3 y 4.- Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se toman en consideración al momento en que se emite la presente resolución.- - - - -

V.- Del material probatorio aportado por las partes, haciendo una adminiculación y concatenación de las mismas, y tomándose en consideración que la carga probatoria correspondió al actor dado el ofrecimiento de trabajo que formuló el demandado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT), se calificó de buena fe, se tiene que con ninguna de sus pruebas acreditó haber sido despedido el día 15 de febrero de 2019 del C. ENRIQUE MENDOZA MORFIN, razones por las cuales es procedente absolver a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) de la reinstalación reclamada por la el [REDACTED] [REDACTED] así como el pago de salarios vencidos y sus incrementos, por ser ésta una prestación accesorio que corre la misma suerte de improcedencia que la principal.- - - - -

Se condena al cómputo de la antigüedad generada por la actora durante el tiempo que se encuentre separada de su empleo y al reconocimiento de que su contratación fue por tiempo indeterminado.- - - - -

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

325

Se absuelve del pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional toda vez que con los recibos de pago exhibidos por el demandado se acreditó su pago.-----

Respecto al pago de horas extras, se absuelve de su pago en razón que de autos quedó acreditado el horario del actor, máxime que con la confesional a su cargo, se acreditó el mismo.-----

Se condena a la entrega de as constancias de aportaciones ante a favor del actor ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.-----

Se absuelve de la nulidad de documentos que impliquen renuncia de derechos toda vez que de autos no se desprende documento alguno con dicha característica.-----

Por lo expuesto y fundado y acorde a lo previsto por los artículos 841 a 844 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- La parte actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción, la demandada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) justificó sus excepciones y defensas opuestas, en consecuencia:-----

SEGUNDO. – Se condena a INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) a entregar al [REDACTED] las constancias de aportaciones ante a favor del actor ante el INSTITUTO

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- Lo anterior en términos de la presente resolución.- -

TERCERO.- Se absuelve al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (FONACOT) de las demás prestaciones que le fueron reclamadas por el [REDACTED] ello en términos de la presente resolución.- - -

CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Cúmplase y hecho que sea, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

MIXTO.- SE APRUEBA EN SUS TERMINOS EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL VOTO DEL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES POR LA CONDENA, Y POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS CC. REPRESENTANTES DEL GOBIERNO Y DE LOS PATRONES EN CONTRA DEL VOTO DEL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES POR LA ABSOLUCIÓN, MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- DOY FE,-----

EL C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL
NÚMERO CATORCE DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

LIC. ROBERTO PARTIDA BRAVO

EL C. REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EL C. REPRESENTANTE
DE LOS PATRONES

LIC. FRANCISCO HERNÁNDEZ NASSAR

LIC. FELIPE DE JESÚS ROMERO MUÑOZ

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ MIGUEL FRANCO VÁZQUEZ

8-Enero 2024



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

fonacot



ABOGADO GENERAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES
Oficio No. AG/DAL/08/04/2025

Ciudad de México, a 10 de abril de 2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 40 fracción II, 65 fracción XXXIV, 103 fracción III, 106, 115 y 139 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección a mi cargo solicita su apoyo para someter en Sesión de Comité de Transparencia, la clasificación de información con carácter confidencial de la versión pública de la presente resolución, toda vez que algunos datos de la misma, tiene el carácter de información confidencial y/o datos personales, conforme a las siguiente fundamentación y motivación:

- **Fundamentación:**
Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Sexto, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
- **Motivación**
Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.

ATENTAMENTE

LIC. ANAIS ZARAGOZA CERVANTES
REPRESENTANTE JURÍDICO LABORAL



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

INSTITUTO
fonacot



Eliminado nombre de terceras personas

Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Sexto, Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Motivación

Por contener datos que identifican o hacen identificables a las personas.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Av. Plaza de la República No. 32, 6° Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;
Tel: (55) 5265 7400 Ext.5603; www.fonacot.gob.mx
Página 2 de 2